

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y  
COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN (AENOR).

---

En Madrid, a 10 de marzo de 2016

## REUNIDOS

### De una parte,

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía (en adelante la Consejería), y en su nombre y representación don José Sánchez Maldonado, en calidad de Consejero, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 2.1 y 9 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

### De otra parte,

La Asociación Española de Normalización y Certificación (en adelante AENOR), con CIF núm. G-78216819, domiciliada en la calle Génova 6, 28004 Madrid, y en su nombre y representación don Avelino BRITO MARQUINA, en calidad de Director General, en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid Salvador Miras Gómez, el día 30 de septiembre de 2011, señalada con el número 1.981 de orden de su protocolo.

## EXPONEN

Que la relación entre normalización y legislación en el entorno actual está muy ligada al principio europeo de "*Better Regulation*". La Comunicación de la Comisión Europea "Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la Unión Europea"<sup>1</sup> incide en la importancia de una legislación de calidad para promover el crecimiento económico, el empleo y la productividad.

Que la *Ley de Garantía de la Unidad de Mercado*<sup>2</sup> pretende contribuir a mejorar los niveles de calidad y seguridad de los productos y servicios por encima de las exigencias reglamentarias

<sup>1</sup> COM(2005) 97

<sup>2</sup> Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

mediante el impulso del uso voluntario de normas de calidad en beneficio último de los consumidores y usuarios.

Que de igual modo que la normalización europea, mediante la política normativa denominada de *Nuevo Enfoque*<sup>3</sup>, ha sido un elemento clave en el proceso de creación del mercado interior, a nivel nacional las normas UNE contribuyen igualmente, en línea con los objetivos de la citada ley, a la unidad de mercado en el territorio nacional, fundamentada en la libre circulación de bienes y servicios.

Que, en este contexto, la utilización de normas en apoyo a la reglamentación o al despliegue de las políticas públicas aporta una serie de beneficios para las Administraciones públicas y para los distintos sectores económicos. Así, para las Administraciones públicas, la referencia a normas proporciona un mecanismo sencillo para simplificar los textos legales, favorecer su capacidad de adaptarse a la evolución de la tecnología y facilitar su cumplimiento. Así mismo, la aplicación de normas o el desarrollo de las mismas en apoyo a políticas públicas, contribuye decididamente a favorecer su despliegue e implementación por parte de los sectores correspondientes.

Que, en el marco de sus competencias ejecutivas, la Consejería tiene entre sus funciones la vigilancia y el control del cumplimiento de la reglamentación, tanto estatal como autonómica, en diversos ámbitos tales como la seguridad industrial y minera, los sectores energéticos, la metrología o la seguridad laboral. Reglamentación de carácter eminentemente técnico, con referencias a un gran número de normas UNE, que devienen por ello una herramienta de trabajo fundamental para los funcionarios de la Consejería.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, indica que es obligación del organismo de normalización facilitar, a requerimiento de las Administraciones públicas, las normas cuyas referencias se incluyan en los reglamentos por ellas elaborados.

Los beneficios que aportan a las Administraciones públicas el desarrollo y uso de normas en apoyo al despliegue de sus políticas y al cumplimiento de la legislación.

Las obligaciones de AENOR con los organismos internacionales, europeos y nacionales de normalización en relación con la edición y distribución de las normas.

Que las normas están protegidas por los artículos 10, 11 y 12 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y al no ser textos legales o reglamentarios no se les aplica el artículo 13 del citado Real Decreto.

La relación entre las políticas, iniciativas reglamentarias y funciones ejecutivas de la Consejería en su ámbito competencial y las actividades de normalización de AENOR en dicho ámbito.

<sup>3</sup> [www.newapproach.org](http://www.newapproach.org)

**ACUERDAN**

AENOR facilitará el acceso a las normas UNE para uso interno que sean necesarias para el desarrollo de los marcos legales de la Consejería y el ejercicio de sus competencias ejecutivas, atendiendo a las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Acceso a los textos de las normas UNE.

A través de su plataforma AENORMás, AENOR habilitará un acceso de lectura a los contenidos de las normas UNE cuyas referencias se incluyan en los reglamentos elaborados por la Consejería, así como a los contenidos de las normas UNE relacionadas con la actividad reguladora y ejecutiva de la Consejería, que se pudieran necesitar para el desarrollo de sus marcos legales y el ejercicio de sus competencias.

En el caso de que la Consejería desee el acceso a normas UNE en su versión imprimible, sea para su uso propio o para otros usos, AENOR habilitará a la Consejería a través de su plataforma AENORMás esta opción en los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente convenio o contrato particular.

**SEGUNDA.-** Seguimiento del Convenio.

La Consejería y AENOR nombrarán un representante para realizar el seguimiento y control de lo establecido en el presente Convenio, así como para promover la realización de actividades que pudieran enriquecer el desarrollo del mismo. El seguimiento tendrá lugar con una periodicidad anual o cuando lo solicite cualquiera de las partes, mediante la reunión de los representantes designados por ambas entidades, donde se hará una valoración sobre las acciones emprendidas y una proposición de nuevas acciones en el marco de colaboración definido en el presente Convenio.

**TERCERA.-** Duración.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y extenderá su vigencia un año natural, renovándose automáticamente por anualidades sucesivas, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a denunciarlo comunicándolo a la otra con una antelación mínima de tres meses con anterioridad a su vencimiento. En caso de incumplimiento del Convenio se producirá la resolución automática del mismo.

**CUARTA.-** Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir entorno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración y, en prueba de conformidad, lo firman y rubrican en duplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Empleo, Empresa y  
Comercio de la Junta de Andalucía



Don José Sánchez Maldonado

Asociación Española de Normalización y  
Certificación (AENOR)

Don Avelino Brito Marquina  
Director General y CEO